



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2024-MDP

Paucarpata, 11 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 62387 que contiene: **1)** Oficio N°02-2024-CG/OC1305-SCC de fecha 02 de setiembre de 2024 emitido por la Jefe de Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, adjuntando el reporte de avance ante situaciones adversas N° 02-2024-OCI/1305-SCC "Proceso de adquisición, recepción, almacenamiento y distribución de los insumos del programa del vaso de leche"; **2)** Memorandum N°081-2024-ALC/MDP de fecha 02 de setiembre de 2024, emitido por el despacho de Alcaldía; **3)** Memorando N°628-2024-GM/MDP de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal; **4)** Informe N°001-2024-MDP/CS-LP N° 001-2024 de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por los miembros del comité de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDP-1; **5)** Proveído N° 3798-2024-OGA/MDP de fecha 04 de setiembre de 2024 emitido por la Oficina General de Administración; **6)** Informe N° 476-2024-OGAJ-MDP de fecha 10 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa., del mismo modo se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo que indica: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, los actos administrativos, son declaraciones de las entidades que producen efectos jurídicos sobre los intereses de los administrados en una situación concreta y se les considera válido mientras no se declare su nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente;

Que, según el artículo 57 del D.S. N.° 344-2018-EF (Reglamento de la LCE), con respecto a las prórrogas y postergaciones señala que: "La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes";

Que, el artículo 2 y 48 del D.S. N.° 082-2019-EF (TUO de la LCE), señala que: "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores (...). c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (...) Artículo 48. Obligatoriedad. 48.1 las entidades están obligadas a utilizar el sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente ley, su cuantía o fuente de financiamiento”;

Que, el artículo 50 del D.S. N.° 344-2018-EF (Reglamento de la LCE), sobre el Procedimiento de evaluación señala que: “50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente: a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. (...) e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación”;

Que, conforme al artículo 44 del D.S. N.° 082-2019-EF, de la Declaratoria de nulidad señala lo siguiente: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, el numeral 8.2) del artículo 8 del D.S. N.° 082-2019-EF, prescribe que la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el Reporte de Avance ante Situación Adversa N.° 02-2024-OCI/1305-SCC “Proceso de adquisición, recepción, almacenamiento y distribución de los insumos del programa del vaso de leche”; emitido por la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Entidad, ha precisado que, el 22 de agosto de 2024 se publicaron las bases integrada en el SEACE a las 16:14 hrs, en ellas se estableció conforme al capítulo IV factores de evaluación, preferencia de los consumidores beneficiarios con un máximo de 10 puntos y señala como requisitos de acreditación la copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado, además en el anexo N.° 04 se establece la prueba de aceptabilidad con ejecución con fecha 23.08.24 a horas 15.00, estableciéndose que los posteriores, que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud a la entidad hasta un día antes de la fecha fijada en las bases integradas para la realización de la referida prueba. Es decir, según lo establecido en las bases integradas publicadas en el SEACE (22.08.24), los postores para poder participar en la prueba de aceptabilidad, debían solicitarlo a la entidad el día 22.08.2024; sin embargo, este requisito se publicó en las bases integradas el mismo día 22.08.2024 a las 16.14 hrs estando la entidad ya cerrada para atención al público. Situación que fue alertada por el OCI el 26.08.2024 a la Oficina de Logística y Servicios auxiliares y al presidente del Comité de Selección. Además, no se publicó la modificación de la fecha de la prueba de aceptabilidad en el SEACE;

Que, en el señalado Reporte de Avance ante situación adversas N.° 02-2024-OCI/1305-SCC, señala que de la revisión efectuada en el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N.° 001-2024-MDP-1, se han identificado dos (02) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de adquisición, recepción, almacenamiento y distribución de los insumos del programa de vaso de leche:

- 1.- Omisión de publicidad de actuaciones de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares en Proceso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Selección LP 001-2024-MDP-1, afecta el principio de transparencia que debe regir en las contrataciones.
2.- Consideración de factor de evaluación, correspondiente al valor nutricional, se encontraría por encima de los valores del mercado, situación que afectaría el principio de concurrencia;

Que, con Memorando N° 081-2024-ALC-MDP de fecha 02 de setiembre de 2024, el Despacho de Alcaldía solicita a la Gerencia Municipal que dentro del plazo establecido se sirva informar al órgano de control institucional, el Reporte de Avance ante situaciones adversas N° 02-2024-OCI/1305-SSCC;

Que, con Memorando N° 628-2024-GM-MDP de fecha 03 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal requiere al Jefe de Logística y Servicios Auxiliares, como presidente del Comité de Selección Licitación Pública N° 001-2024-MDP-1, para que disponga las acciones preventivas o correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias a fin de comunicar a la comisión de Control del OCI de la Entidad;

Que, con Informe N.° 001-2024/MDP/CS-LP N.° 001-2024, emitido por los miembros del comité de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDP-1, señala que “en la etapa de integración de bases del procedimiento de selección, realizada el 22 de agosto del 2024, en el anexo N.° 04 procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad, no se produjo la actualización correspondiente a la fecha de la prueba de aceptabilidad en las bases integradas, lo cual generó que exista una incongruencia y los postores no se puedan inscribir hasta un día antes de la fecha fijada de la prueba, (...) se recibió la comunicación del OFICIO N.° 02-2024-CG/OC1305-SCC en el cual se adjunta el reporte de avances ante situaciones adversas N.° 002-2024-OCI/1305-SCC, emitido por la jefa de la Comisión Institucional de la MDP – Contraloría General de la República, en el cual se detalla sobre esta situación adversas encontrada en el procedimiento de selección que vulneraría los principios de la Ley de Contrataciones. Mediante informe N.° 2168-2024-OLSA y N.° 2169-2024-OLSA la oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunico al Órgano de Control Interno que, mediante correo electrónico enviado a los proveedores inscritos se hizo una comunicación de postergación, sin embargo, esta prórroga no fue registrada en la plataforma SEACE no cumpliendo así con el artículo N.° 57 del RLCE contraviniendo la normativa de contrataciones y generando un vicio en el momento de la integración de las bases del procedimiento de selección. En concordancia con el artículo 2 de la LCE, sobre los principios que rigen las contrataciones en su literal indica; c) transparencia: las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igual trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, de acuerdo con el numeral 44.2 del artículo 44 de la ley, una entidad pública puede de oficio declarar nulo alguno de los actos del procedimiento de selección cuando (...) se prescindan de las normas esenciales del procedimiento. La resolución que contenga la declaratoria de nulidad debe precisar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. CONCLUYENDO se dé la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de integración de las bases”;

Que, con Proveído N° 3798-2024-OGA-MDP de fecha 04 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración, teniendo en cuenta el Informe N.° 001-2024/MDP/CS-LP N.° 001-2024, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal correspondiente;

Que, de la Opinión del OSCE N.° 001-2022-DTN estableció lo siguiente:“(...)las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones, y de ser el caso, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE o las modificaciones requeridas por este organismo en el marco de sus acciones de supervisión”;

Que, la Directiva N.° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE”, señala lo siguiente: “7.1. Los operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, y su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE (...)”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Que, mediante Informe N° 476-2024-OGAJ-MDP de fecha 10 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, del análisis del caso señala en el Reporte de Avance ante situación adversas N.° 02-2024-OCI/1305-SCC, de la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección, publicada el 22.08.2024, en el portal SEACE, se advierte que el capítulo IV, el comité de selección considero para el ítem N.° 02, correspondiente a la leche evaporada entera, el factor de evaluación “valores nutricionales”, en el cual se advirtió los puntajes mínimos de proteínas de la leche evaporada. Al respecto el Reglamento de la LCE establece en su artículo 50 que los documentos del procedimiento de selección deben contemplar la documentación que sirva para acreditar los factores de evaluación, y habiéndose requerido sobre la indagación de mercado, cotización y estudio de mercado la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares emitido el Informe N.° 2170-2024—OLSA-MDP, el cual no contiene ninguna especificación técnica de algún producto que cumpla con la cantidad requerida, en ese sentido se estaría considerando valores de proteínas para la leche evaporada entera, sin acreditación documental y por encima de los valores de mercado. Por lo que, en mérito a la normativa antes señalada, acorde a los hechos expuestos, se ha transgredido el artículo 50 del D.S. N.° 344-2018-EF y el principio de libertad de concurrencia regulado en el D.S. N.° 082-2019-EF; por consiguiente, se ha identificado que, el procedimiento de selección: LICITACION PUBLICA N.° 001-2024-MDP-1, respecto a la CONTRATACION DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, ha transgredido las normas legales y se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, visto que durante el determinado procedimiento se ha vulnerado lo regulado en el siguiente marco normativo: el artículo 2 literal a), c) y d) y el artículo 48 del D.S. N.° 082-2019-EF (TUO de la LCE) y el artículo 50 y artículo 57 del D.S. N.° 344-2018-EF (Reglamento de la LCE), configurándose la causal de nulidad contenida en el artículo 44 del D.S. N.° 082-2019-EF.

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la OPINION N.° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir, el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, en ese orden de ideas, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, mediante Resolución de Alcaldía se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N.° 001-2024-MDP-1 “CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA”, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 44 del D.S. N.° 82-2019-EF, TUO de la LCE, por contravención a las normas legales y al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento. Se RETROTRAIGA el procedimiento hasta LA ETAPA DE INTEGRACION DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N.° 001-2024-MDP-1 “CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA”.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6) y Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N.° 001-2024-MDP-1 “CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA”, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 44



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

del D.S. N.º 82-2019-EF, TUO de la LCE, por contravención a las normas legales y al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente procedimiento hasta la ETAPA DE INTEGRACION DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N.º 001-2024-MDP-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina General de Secretaría General, la remisión de copias de todos los actuados que motivan a la presente resolución, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipales Distrital de Paucarpata, a fin que se determine el deslinde de responsabilidades, conforme lo dispone el artículo 44.3 del D.S. N.º 82-2019-EF (TUO de la LCE).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación y el archivo conforme a Ley, del mismo modo DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información efectuó la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Paucarpata (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

ABOG. JERRY ELEO SARAVIA AVILES
(E) Jefe de la Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE

C.C
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA TECNICA DE PAD
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PUBLICA N.º 001-2024-MDP-1
OCI
ARCHIVO.